

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00283** de **LIGIA MANCIPE ALVARADO** contra **COLPENSIONES**, informando que obran respuestas allegadas por las entidades financieras, escrito de excepciones presentado por la entidad ejecutada y que verificada la plataforma de depósitos del Banco Agrario no obran títulos judiciales en favor de la presente diligencia. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las **PARTES** la respuesta allegada por las entidades financieras Banco de Bogotá (fls. 25 -35), Bancolombia (fls. 41- 42) y BBVA (fls. 54-55), como también, la Certificación de Pensión y la Resolución N° SUB286219 del 31 de octubre de 2018 expedida por Colpensiones (fls. 43-48).

Resáltese que a través de proveído calendado ocho (08) de septiembre de 2022 (fls. 13-14), se libró mandamiento ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en favor de la señora **LIGIA MANCIPE ALVARADO**, por las sumas y

conceptos indicadas en el numeral Primero (1º) de la parte resolutive de tal actuación.

En ese sentido, en término **COLPENSIONES** presentó escrito proponiendo las excepciones que denominó “*Pago, Compensación, Prescripción, inembargabilidad, Falta de exigibilidad del Título Ejecutivo, innominada o genérica*”. Por lo tanto, de las excepciones propuesta se **CORRE TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

Según lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las **PARTES** la respuesta allegada por las entidades financieras Banco de Bogotá (fls. 25 - 35), Bancolombia (fls. 41- 42) y BBVA (fls. 54-55), como también, la Certificación de Pensión y la Resolución N° SUB286219 del 31 de octubre de 2018 expedida por Colpensiones (fls. 43-48).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al extremo ejecutante, de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** de “*Pago, Compensación, Prescripción, inembargabilidad, Falta de exigibilidad del Título Ejecutivo, innominada o genérica*” por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados como apoderado judicial y al abogado **JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 51)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 19 FIJADO HOY 24 DE
FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789eaeef25be1d58b78818c13476c34e836c26740523308425b17aa26e1b530c9**

Documento generado en 23/02/2023 08:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>